

Rionegro

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
**PUBLICACIÓN PÁGINA WEB**

Radicado: PQRSDF\_2026\_4165 del 09 de junio de 2026  
ASUNTO: Respuesta oficio CE-10461-2026 del 10 de junio de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida, mediante la cual manifiesta inquietudes relacionadas con la administración, fijación de tarifas y manejo de recursos de la Asociación de Acueductos Cerros Samaria, así como respecto de la gestión desarrollada por su representante legal, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud, se evidencia que las situaciones expuestas se encuentran relacionadas principalmente con aspectos administrativos, financieros y de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Al respecto, es pertinente señalar que CORNARE, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, ejerce la administración de los recursos naturales renovables y la protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción. No obstante, no tiene competencia para realizar auditorías sobre la gestión administrativa, financiera o tarifaria de las organizaciones prestadoras de servicios públicos domiciliarios, salvo que de los hechos puestos en conocimiento se desprendan posibles afectaciones a los recursos naturales o incumplimientos de obligaciones ambientales.

En consecuencia, y en lo referente a la fijación de tarifas, la administración de recursos y el funcionamiento interno de la asociación, podrá acudir ante las entidades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como ante las demás autoridades que, de acuerdo con sus funciones legales, puedan conocer de los hechos descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cuente con información o evidencias que permitan inferir una posible afectación al recurso hídrico, incumplimientos ambientales o situaciones que comprometan la protección de los recursos naturales renovables, podrá ponerlas en conocimiento de esta Corporación para que se evalúe la procedencia de las actuaciones correspondientes dentro de nuestras competencias.

Cordialmente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

Respuesta CE-10461/2026  
Proyectó: A Restrepo Reviso: N Diaz